

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 005 DE 2021 QUE ORDENÓ EL PAGO DE UN PASIVO EXIGIBLE AL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN.”

LA SECRETARIA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante el Decreto Ordenanzal 437 de 2020, el Decreto 552 del 10 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

- i. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- ii. Que la actividad contractual del departamento de Cundinamarca, es una manifestación del ejercicio de la función administrativa, razón por la cual, debe ceñirse en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de los contratos estatales, a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública consagrado entre otras las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y sus Decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015.
- iii. Que conforme al Decreto 552 de 2020, el gobernador de Cundinamarca delego en los secretarios de despacho de conformidad con la estructura administrativa establecida en el Decreto Ordenanzal 437 de 2020, la ordenación del gasto, sin consideración de la cuantía, en los rubros de inversión y que aplica para esta entidad de acuerdo con la clasificación del gasto.
- iv. Que por lo anterior la Secretaría de Prensa y Comunicaciones es una entidad con presupuesto propio y la Secretaria de Despacho es la ordenadora del gasto de esta entidad.
- v. Que la Secretaría de Prensa y Comunicaciones celebro con el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN, el contrato interadministrativo SPC-CDCTI-024-2019 de fecha 16 de mayo de 2019, cuyo objeto era: “REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE FINAL DEL PLAN ESTRATEGICO DE COMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE PRENSA DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 005 DE 2021 QUE ORDENÓ EL PAGO DE UN PASIVO EXIGIBLE AL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN.”

DE CUNDINAMARCA, A TRAVES DEL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS ATL Y BTL SUJETANDOSE A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA ENTIDAD”.

- vi. Que el valor del contrato fue por un valor total de **NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (9.750.000.000.00)**, incluida la adición que presento el contrato.
- vii. Que conforme al acta de liquidación del contrato en mención suscrita el día 01 de julio 2021 y con fundamento en lo allí expuesto, se procedió a reconocer un pago, derivado del cumplimiento del contrato interadministrativo por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$17.466.723,00) M/CTE.;** tal como lo señala el acta de liquidación:

*“previo a realizar la respectiva liberación de los recursos que no fueron ejecutados por FONDECÚN, es necesario precisar que durante la ejecución del contrato interadministrativo, se derivaron obligaciones con diferentes entidades, evidenciando que existió una obligación pendiente por pagar, la cual se originó de la contratación derivada, allí tal como lo manifiesta la supervisora del contrato por parte de FONDECÚN, en el cual señala que si se ejecutó en debida forma y se recibió a entera satisfacción por parte de la Secretaría de Prensa y Comunicaciones; concluyendo entonces que a la fecha existe la obligación de pago, derivado del cumplimiento del mismo y recibido conforme a las obligaciones del contrato. Dicha obligación asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$17.466.723,00) M/CTE.**”*

- viii. Que conforme al acta de liquidación suscrita entre las partes se inició el trámite de reconocimiento y pago de Pasivos Exigibles.
- ix. Que para el pago parcial o total de un Pasivo Exigible se debe generar Resolución de reconocimiento del Pasivo Exigible.
- XIV. Que de adelantado todo el análisis jurídico y financiero se encontró viable reconocer y pagar dicho valor, toda vez que dentro de lo pactado en el contrato SPC-CDCTI-024-2019 se observó el cumplimiento de las obligaciones y por consiguiente se vislumbró que Fondecún de su contratación derivada exigió y recibió el cumplimiento de las exigencias dispuestas y más aún esta entidad certificó que el cumplimiento del objeto contractual se cumplió a cabalidad.

2/8

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Secretaría de Prensa y Comunicaciones - Torre Central
Piso 7. Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1692

[f/CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [@CundinamarcaGov](https://www.instagram.com/CundinamarcaGov)

www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 005 DE 2021 QUE ORDENÓ EL PAGO DE UN PASIVO EXIGIBLE AL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN.”

- XV. Que mediante Resolución 005 de 2021, expedida por la Secretaría de Prensa y Comunicaciones se reconoció el pago por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$14.372.436,59)**.
- XVI. Que durante el la vigencia fiscal 2021 se apropiaron los recursos a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP No. 7100016157 de fecha 22 de septiembre de 2021 y del Registro Presupuestal de Compromiso – RPC No. 8100013594 de fecha 27 de octubre de 2021, como **PASIVO EXIGIBLE** por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$14.372.436,59)**.
- XVII. Que tras un exhaustivo análisis financiero y una vez adelantadas mesas de trabajo junto con la Secretaría de Hacienda se encontró que los recursos no estaban apropiados de manera correcta e impedían efectuar el pago a dicho compromiso.
- XVIII. Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 93 disponen las causales de revocación de los actos administrativos:

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Quando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. **Quando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
3. **Quando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”**

XIV. Que respecto a la oportunidad y procedencia se debe señalar que la revocatoria directa es una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de “cosa decidida”, de que ellos están investidos. En otras palabras, constituye un remedio jurídico contra la ilegalidad de los actos administrativos, pues encontrándose estos en firmes, y por ende, presumiéndose su legalidad y ostentando caracteres de ejecutividad y ejecutoriedad, puede la administración pública revocarlos en cualquier momento.

3/8

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Secretaría de Prensa y Comunicaciones - Torre Central
Piso 7. Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1692

[f/CundiGob](https://www.facebook.com/CundiGob) [@CundinamarcaGob](https://www.instagram.com/CundinamarcaGob)

www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 005 DE 2021 QUE ORDENÓ EL PAGO DE UN PASIVO EXIGIBLE AL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN.”

XX. Que la revocatoria directa, se tiene prevista por el ordenamiento jurídico colombiano, como un mecanismo de control que tiene la propia administración para volver a decidir sobre asuntos de los cuales ya había decidido, en procura de corregir de manera directa o a petición de parte, aquellas actuaciones que resultan contrarias al orden constitucional y legal establecido, así como cuando se evidencia que no cumplen con las expectativas del interés público o social o cuando causa agravio injustificado a una persona natural o jurídica.

En ese orden de ideas se tiene que la revocatoria directa consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica, los actos que la misma administración ha expedido. La figura de la revocatoria directa se presenta por fuera de los términos propios de la vía gubernativa e independiente de ella, sea porque para el caso haya vía gubernativa o por que habiéndola no se hizo uso de ella.

XI. Que habiendo analizado el caso en concreto esta entidad con fundamento en la causal 1 del artículo 93 del CPACA, se acoge a dicha norma, toda vez que se encuentra el trámite administrativo financiero en contra vía de la normatividad presupuestal en cuanto a las rentas del presupuesto general del departamento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar directamente la Resolución No. 005 de 2021 por medio de la cual se reconoció y ordenó el pago a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN**, identificado con el NIT No. **900.258.772-0** por valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$14.372.436,59)**, por concepto de **PASIVO EXIGIBLE**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anular el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP No. 7100016157 de fecha 22 de septiembre de 2021 y el Registro Presupuestal de Compromiso – RPC No. 8100013594 de fecha 27 de octubre de 2021 por valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$14.372.436,59)**.

4/8

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Secretaría de Prensa y Comunicaciones - Torre Central
Piso 7. Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1692

[f/CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [@CundinamarcaGov](https://www.instagram.com/CundinamarcaGov)

www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 005 DE 2021 QUE ORDENÓ EL PAGO DE UN PASIVO EXIGIBLE AL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN.”

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente resolución con los respectivos soportes documentales a la Dirección Financiera de Tesorería - Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO: Expedir los respectivos Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP y Registro Presupuestal de Compromiso – RPC.

ARTÍCULO QUINTO: Elaborar el correspondiente Acto Administrativo que ordene el pago a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN**, identificado con el NIT No. **900.258.772-0** por valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$14.372.436,59)**, por concepto de **PASIVO EXIGIBLE**.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo al **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los a los xx días de enero 2022.

ORIGINAL FIRMADA POR:
LINNA ESPERANZA CHAPARRO
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES
LINNA ESPERANZA CHAPARRO OSPINA
Secretaría de Prensa y Comunicaciones
Departamento de Cundinamarca

Proyectó. Michael David Durán – Técnico operativo - Secretaría de Prensa y Comunicaciones
Revisó. Diego Andrés Carranza Sánchez - Abogado - Secretaría de Prensa y Comunicaciones
Revisó y aprobó. Juan Camilo Ruíz Baquero – Director de Mercadeo y Comunicaciones

5/8

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Secretaría de Prensa y Comunicaciones - Torre Central
Piso 7. Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1692

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)

www.cundinamarca.gov.co